



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:41838/2016

CÓRDOBA, 02 DIC 2016

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Extensión y Vinculación solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrar con la Téc. AÍDA ELENA PINCHEIRA GALDAMES, quien prestará sus servicios profesionales en la citada Dependencia; atento que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 5/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 19 por la Secretaría de Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 59617,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con la Téc. AÍDA ELENA PINCHEIRA GALDAMES (DNI 92.818.496), obrante a fojas 7/9, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2017, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 19, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión y Vinculación, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 19 - nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Téc. AÍDA ELENA PINCHEIRA GALDAMES, entre el 1° de agosto de 2016 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 19 – nota 6.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2231



**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional
Independiente (sin relación de empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Abog. Conrado Storani en su carácter de Secretario de Extensión y Vinculación Universitarias, según autorización y delegación surgida de la Ord. N° 05/12 del Honorable Consejo Superior de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la Sra **Aída Elena PINCHEIRA GALDAMES - D.N.I. 92.818.496**, con domicilio en calle Pedro Bogyana N° 111, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios personal independiente, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**LA UNIVERSIDAD**" contrata a **PINCHEIRA GALDAMES, AÍDA ELENA D.N.I. 92.818.496**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en tareas de apoyo en coordinación de las Áreas de Cultura de las Unidades Académicas de la UNC, dependiente de la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitarias

SEGUNDA: "**EL PROFESIONAL**" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, N° de C.U.I.T. 27-92818496-5

TERCERA: "**EL PROFESIONAL**" actuará sin relación de dependencia con La Secretaría de Extensión y Vinculación Universitarias. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**". Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del "**PROFESIONAL**" lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto "**EL PROFESIONAL**" se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la actividad que le toca desarrollar.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de agosto de 2016** y hasta el día **31 de julio de 2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "**LA UNIVERSIDAD**" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: "**EL PROFESIONAL**" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "**LA UNIVERSIDAD**" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá un vigor aún después del vencimiento de plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados." **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24766.



Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **"LA UNIVERSIDAD"** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza, y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: **"EL PROFESIONAL"** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de Pesos Ciento Veinte Mil (**\$120.000**) pagaderos en **12 cuotas mensuales y consecutivas de \$10.000 (pesos diez mil)**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **"EL PROFESIONAL"** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **"EL PROFESIONAL"** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyectos o programas, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.



DÉCIMA: "EL PROFESIONAL" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL PROFESIONAL" para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. "EL PROFESIONAL" se obliga expresamente a mantener indemne a "LA UNIVERSIDAD" frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "LA UNIVERSIDAD" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del "PROFESIONAL" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: "EL PROFESIONAL" manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al régimen de Monotributo N° C.U.I.T. N° 27-92818496-5 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su situación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "LA UNIVERSIDAD" en calle Haya de la Torre s/n°, 2° piso Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) "EL PROFESIONAL" en calle Ferrocarril.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de.....del año 20.....

UNC	Fecha: 28/10/2016	Expediente: 0041838/2016	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	----------------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios con la **Sra. Aída Elena PINCHEIRA GALDAMES**, quien brindará servicios profesionales en tareas de apoyo en coordinación de las Áreas de Cultura de las Unidades Académicas de la UNC, dependiente de la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitarias. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2, en la Ordenanza HCS 05/2012.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contratación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X
--------------------	--------------------	----------------------	----------	-----------------------------------

CONTRATADO				Importe Total
Sra. Aída Elena PINCHEIRA GALDAMES DNI: 92.818.496 Período de Contrato: desde la fecha de la Resolución de aprobación hasta el 31 de julio de 2017 Contrato obrante a fs. 7/9. Retribución total: \$120.000* * Pagaderos en 12 (doce) cuotas mensuales de \$ 10.000.- cada una, según cláusula SEXTA del contrato. Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Contribucion Nacional (Fuente 11) según informe obrante a fs. 10. 2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 1, la declaración jurada de cargos obra a fs. 11 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 10. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación. 3) Se solicita RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS por el período del 01 de agosto de 2016 y hasta la fecha de la Resolución de Aprobación de la contratación. 4) Se solicita autorización para que el Ab. Conrado Storani, en su carácter de Secretario de Extensión y Vinculación de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 5) Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado, módulo de Contratos del personal del sistema MICURE. 6) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba. 7) Se recuerda a la dependencia que se debe tramitar las contrataciones de personal con la debida antelación.				\$ 120.000,00

IMPUTACION: SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN				
FUENTE 11	Progr. 08	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 00
Dependencia: 30	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9	
				Monto Total
				\$ 120.000,00

Observaciones:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 07 de noviembre de 2016
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Sirva la presente de atenta nota

[Firma]
 Lic Susana Marek
 Directora de Contrataciones - DGC
 Secretaría de Gestión Institucional

[Firma]
 MARCELO A. GARCHEZ
 Secretario de Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba